



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

23 de junio de 1997

Núm. 62-3

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000060 Por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente. (Procedente del Real decreto-ley 6/1997, de 9 de abril).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente. (Procedente del Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril) (núm. expte. 121/000060).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente (núm. expte. 121/000060)

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1997.—**Mariano Santiso del Valle**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo séptimo

De adición.

Se propone añadir después de «... otro vehículo de turismo con una antigüedad determinada...», el siguiente texto:

«... y la presentación del justificante de la empresa receptora del vehículo para su posterior achatarramiento.»

MOTIVACIÓN

Parece importante que además de la correspondiente justificación de baja, el propietario de este vehículo presente también un justificante de la empresa que se hace cargo del mismo para cumplir con los objetivos previstos en este Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Párrafo octavo

De supresión.

Se propone suprimir desde «... Por último, se amplía...», hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

No parece de recibo que se dejen exentas del impuesto sobre determinados medios de transportes a las moto-

cicletas, aun de esta cilindrada, por varios motivos, como, por ejemplo, que un gran número de ellas son destructoras del medio ambiente, tanto por la erosión del suelo como por el nivel de ruidos que generan en su uso; no olvidemos que las motocicletas de trial o de motocross tienen por lo general esta cilindrada, de esta forma se «subvencionaría» el uso de las mismas. Otro motivo sería el grado de accidentabilidad que produce el uso de motocicletas y el coste que posteriormente ocasionan en vidas humanas, especialmente entre los jóvenes.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.1 (artículo 70.bis. Deducción de la cuota.1)

De modificación.

Se propone sustituir desde «...Para beneficiarse de esta deducción...», hasta el final del párrafo, por el siguiente texto: « para beneficiarse de esta deducción, los sujetos pasivos deberán:

- a) haber sido titulares de vehículo automóvil de turismo usado a que se refiere el apartado siguiente desde al menos un año antes de la primera matriculación definitiva del vehículo automóvil de turismo nuevo;
- b) el nuevo vehículo automóvil de turismo a comprar no exceda en ningún caso los 16 cv fiscales;
- c) el nuevo vehículo automóvil de turismo a comprar haya sido producido en algún país perteneciente a la Unión Europea».

MOTIVACIÓN

Por un lado, y ya que la deducción propuesta supondrá una pérdida de ingresos al erario público, que al menos la medida sirva para mantener o generar el empleo existente en el sector.

En otra dirección, es necesario que no estén exentos todos los tipos de automóviles, debiéndose tender a una discriminación de bonificaciones o exenciones según la cilindrada y el uso del vehículo en concreto, así los vehículos todoterreno incluidas las motocicletas deberían tener una fiscalidad superior por su efecto negativo sobre el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1. (artículo 70 bis. 2.)

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción de este apartado por otra del siguiente tenor literal:

«2. El vehículo automóvil de turismo usado al que se refiere el apartado anterior deberá cumplir, simultáneamente, alguno de los requisitos contenidos en las letras a) y b) y el requisito contenido en la letra c) que se detallan en este apartado:

a) Tener, en el momento en que sea aplicable la deducción a que se refiere este artículo, una antigüedad igual o superior a diez años, dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

b) Tener, en el momento en que sea aplicable la deducción a que se refiere este artículo un kilometraje realizado superior a 150.000 kilómetros, desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

c) Haber sido dado de baja definitiva para desguace y no haber transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo automóvil de turismo nuevo.»

MOTIVACIÓN

Independientemente de los requisitos ya contenidos en la redacción inicial del Proyecto de Ley, creemos necesario que por motivos de seguridad también se debería incluir el kilometraje de los vehículos, ya que pueden darse circunstancias de que vehículos con diez o más años se encuentren en perfectas condiciones para su uso, dada la escasa utilización del mismo, y por el contrario, vehículos con menos de diez años pero con un kilometraje excesivo no estén en condiciones óptimas para circular.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1 (artículo 70.bis.3.)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«..., así como el certificado de la empresa receptora del vehículo de turismo usado para su achatarramiento.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

Se debe garantizar la desaparición de las vías públicas de los vehículos acogidos a estas medidas, así como el destino de estos vehículos.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional (nueva)

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas normativas oportunas para exigir a los fabricantes de vehículos automóviles de turismo una mayor utilización en su producción de componentes con un alto grado de reciclabilidad o en su defecto reutilización».

MOTIVACIÓN

Protección del medio ambiente y uso racional de los recursos existentes en el planeta.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional (nueva)

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas normativas oportunas para proceder a una regulación de los centros de almacenamiento de vehículos usados, para realizar una gestión eficaz del proceso de retirada de los mismos y en especial de los residuos que estos vehículos generan».

MOTIVACIÓN

Necesidad de la norma, ya que en el proceso de retirada de vehículos de la circulación se generan residuos, siendo algunos de ellos tóxicos y altamente contaminantes que hacen necesaria una regulación específica de estos centros de almacenamiento y del tratamiento a dar a estos residuos.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, procedente del Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Portavoz, **José Carlos Mauricio Rodríguez.**

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 4

Tipo de enmienda: de adición.

Texto propuesto:

En la tercera línea, después de: «...Impuesto sobre el Valor Añadido...», añadir:

«De un modo análogo la bonificación que se efectúe a los adquirentes en las Islas Canarias no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario que grave las operaciones de entrega de vehículos nuevos.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del texto legal a la especificidad legal de Canarias, de conformidad con la Constitución española

y la Ley Orgánica del Estatuto de Canarias y el acuerdo del Parlamento de Canarias de 7 de mayo de 1997 al respecto.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, a los efectos de suprimir en el artículo 1, apartado 1, la siguiente expresión contenida en el artículo 70.bis: «Para beneficiarse de esta deducción, los sujetos pasivos deberán haber sido titulares de vehículo automóvil de turismo usado a que se refiere el apartado siguiente desde al menos un año antes de la primera matriculación definitiva del vehículo automóvil de turismo nuevo».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el propósito del Real Decreto-ley de impulsar la renovación del parque español de vehículos, las medidas aprobadas deben tender a dicha renovación, facilitando las operaciones de sustitución de los vehículos viejos, con independencia de si el cambio se produce mediante baja de un vehículo que ha permanecido largo tiempo en el patrimonio del adquirente del nuevo o es de reciente adquisición.

La previsión del resultado fiscal neto del Programa PREVER es claramente positiva al igual que los precedentes planes RENOVE, de forma que no tiene sentido la pretensión de reducir el importe de las deducciones/bonificaciones por la vía de restringir el número de posibles beneficiarios.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, a los efectos de suprimir en el artículo 3, apartado 1, la siguiente expresión: «... del que hayan sido titulares desde, al menos, un año antes de la matriculación del vehículo nuevo...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el propósito del Real Decreto-ley de impulsar la renovación del parque español de vehículos, las medidas aprobadas deben tender a dicha renovación, facilitando las operaciones de sustitución de los vehículos viejos, con independencia de si el cambio se produce mediante baja de un vehículo que ha permanecido largo tiempo en el patrimonio del adquirente del nuevo o es de reciente adquisición.

La previsión del resultado fiscal neto del Programa PREVER es claramente positiva al igual que los precedentes planes RENOVE, de forma que no tiene sentido la pretensión de reducir el importe de las deducciones/bonificaciones por la vía de restringir el número de posibles beneficiarios.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

«1. El fabricante, el primer receptor en España o, en su caso y en lugar de éstos, quien mantenga relaciones contractuales de distribución con el concesionario o vendedor final, podrá deducirse de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades o de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de las bonificaciones otorgadas a los compradores de vehículos industriales nuevos de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado que justifiquen que han dado de baja para el desguace otro vehículo industrial de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado del que hayan sido titulares desde, al menos, un año antes de la matriculación del vehículo nuevo, cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que el vehículo para el desguace tenga más de siete años de antigüedad desde su primera matriculación en España.

b) Que tanto el vehículo nuevo como el vehículo para el desguace deberán estar comprendidos en los números 23 y 26 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en alguno de los supuestos de no sujeción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 65 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia al importador por otra más genérica —primer receptor en España— con la finalidad de contemplar la entrada de vehículos en España procedentes del resto de la Unión Europea, entrada que en la anterior redacción quedaba fuera de la deducción al no constituir importación ni a efectos aduaneros ni a efectos de la imposición indirecta.

Se hace referencia a «quien mantenga relaciones contractuales de distribución» al objeto de introducir mayor concreción en la delimitación del titular de la deducción para dar cabida en la misma a determinadas entidades que pueden reintegrar el importe de la bonificación y que no son estrictamente fabricante o importadores, sino meros comercializadores, siempre y cuando aquéllos no se la practiquen.

Finalmente, se modifica la redacción originaria de la letra b) de este apartado 1 para resolver algunas dudas que se han suscitado en relación con las características que debe reunir el vehículo industrial para desguace, en la medida en que la expresión «otro vehículo industrial» debe interpretarse como que las condiciones exigidas en la referida letra b) del apartado 1 del artículo 3 se predicán igualmente respecto del vehículo que ha de darse de baja.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 4

De modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. El concesionario o vendedor final del vehículo aplicará la bonificación en el precio del mismo, pero dicha bonificación no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, del Impuesto General Indirecto Canario. El sujeto pasivo a cuyo cargo se abone la bonificación a que se refiere el presente artículo reintegrará al concesionario o vendedor final el importe de la bonificación, con el tope de la cuantía de la deducción establecida en el apartado 2, y éste facilitará a aquél las facturas justificativas de la aplicación de la bonificación y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de justificación de las deducciones que éstos efectúan en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir una referencia al Impuesto General Indirecto Canario junto con la del Impuesto sobre el Valor Añadido para los adquirentes en el territorio del archipiélago canario de vehículos nuevos a los que se les aplique la bonificación.

En coherencia con la enmienda anterior, no se alude a «fabricante o importador».

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De adición de un nuevo apartado 5.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«5. El cumplimiento de los requisitos exigidos en los anteriores apartados se hará constar en los certificados de baja de los correspondientes vehículos expedidos por la Dirección General de Tráfico o los órganos competentes dependientes de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que han de ser las autoridades de la Dirección General de Tráfico quienes certificarán la baja definitiva del vehículo para desguace y, en general, el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Programa PREVER en el apartado 1 del artículo 3 para la concesión de las bonificaciones, completando la documentación de cada operación individual con las facturas

correspondientes justificativas de la aplicación de la bonificación.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De adición de un nuevo apartado 6.

Se incorpora un apartado 6 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«6. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 de este artículo tendrá la misma consideración que las retenciones e ingresos a cuenta a los efectos de la deducción y, en su caso, devolución de oficio, reguladas en el artículo 39 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en los artículos 83 y 100 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en relación con los pagos fraccionados que el sujeto pasivo estuviera obligado a efectuar.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER, establece una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del fabricante o importador por el importe de las bonificaciones otorgadas a los compradores de vehículos industriales de menos de 6 toneladas en las condiciones que en el citado artículo se contemplan.

En la medida en que la cuota íntegra del período impositivo podría resultar insuficiente para absorber el importe de la deducción o la base imponible fuera igual o inferior a cero, aun cuando el saldo de la deducción fuera trasladable a ejercicios posteriores, se generaría un efecto financiero perjudicial para el sector, que incluso persistiría, agravándose, de prolongarse la misma situación en períodos impositivos sucesivos.

Ello aconseja que en la liquidación del Impuesto correspondiente al período impositivo en que se genera el derecho a la deducción al fabricante o importador vea reintegrado en su totalidad el importe de la misma incluso, en su caso, mediante la devolución de oficio por parte de la Administración tributaria.

Igualmente resulta conveniente que esta circunstancia tenga fiel reflejo en el curso del período impositivo en relación con los pagos a cuenta del Impuesto en concepto de pago fraccionado, lo que justifica que la deducción se equipare a las retenciones e ingresos a cuenta, al objeto de eludir una regulación concreta de su aplicación referida a cada modalidad de pago fraccionado.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la Seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente (núm. expte. 121/000060).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 1:

«A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y durante el plazo de un año:

1. Los sujetos pasivos que sean titulares ... (resto igual).
2. (Igual redacción que la del Proyecto).»

MOTIVACIÓN

No dar carácter estructural a un estímulo fiscal que, en principio, debe configurarse como coyuntural.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 1:

«2. Lo dispuesto en el apartado anterior, sólo será aplicable en relación con vehículos automóviles de turismo usados que, cumpliendo los requisitos establecidos, hayan sido dados de baja definitivamente para desguace a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado anterior.

ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Donde dice «... del presente Real Decreto-ley...», debe decir: «... de la presente Ley...»

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico.

ENMIENDA NÚM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 4, del artículo 3:

«El concesionario o vendedor final del vehículo aplicará la bonificación en el precio del mismo, pero dicha bonificación no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido. De un modo análogo la bonificación que se efectúe a los adquirentes en las Islas Canarias no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario que grave las operaciones de entrega de vehículos nuevos. El fabricante o importador reintegrará al concesionario o vendedor final el importe de la bonificación, con el tope de la cuantía de la deducción establecida en el número anterior, y éste facilitará a aquél las facturas justificativas de la aplicación de la bonificación y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de justificación de las deducciones que éstos efectúan en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

MOTIVACIÓN

Tener presente la fiscalidad diferenciada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 20

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Donde dice «del presente Real Decreto-ley...», debe decir: «...de la presente Ley...»

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico.

ENMIENDA NÚM. 21

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Donde dice:«La deducción contemplada en el artículo 70.bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales...», debe decir: «La deducción contemplada en la presente Ley...»

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico en coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 22

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.

Donde dice:«...en el artículo 70.bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales,...» debe decir:«... en la presente Ley,...»

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico.

ENMIENDA NÚM. 23

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

La Disposición Final Primera quedará redactada de la siguiente manera:

«Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y a los Ministros de Industria y Energía, Interior y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, elaborará, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, un programa que garantice el correcto reciclado y tratamiento de los automóviles usados, de forma que se controlen y minimicen los efectos ambientales derivados del previsible incremento de vehículos fuera de uso. Dicho programa deberá incorporarse al Plan Nacional de Residuos Sólidos Urbanos».

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento más preciso a los contenidos recogidos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 24

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley 6/97, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones que, durante su vigencia, hayan sido procedentes».

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico.

ENMIENDA NÚM. 25

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera (nueva)

De adición.

«Tercera.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

MOTIVACIÓN

Ajuste técnico.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PREVER PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. (Procedente del Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 1, del G. P. IU-IC, al párrafo 7.º
- Enmienda n.º 2, del G. P. IU-IC, al párrafo 8.º

ARTÍCULO 1

- Enmienda n.º 16, del G. P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda n.º 10, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 1 (artículo 70.bis.1). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 3, del G. P. IU-IC, al apartado 1 (artículo 70.bis.1). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 3, del G. P. IU-IC, al apartado 1, letra a) nueva (artículo 70.bis.1.a)). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 3, del G. P. IU-IC, al apartado 1, letra b) nueva (artículo 70.bis.1.b)). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 3, del G. P. IU-IC, al apartado 1, letra c) nueva (artículo 70.bis.1.c)). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 4, del G. P. IU-IC, al apartado 2 (artículo 70.bis.2). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 17, del G. P. Socialista, al apartado 2 (artículo 70.bis.2). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 4, del G. P. IU-IC, al apartado 2, letra a) [artículo 70.bis.2.a)]. (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 4, del G. P. IU-IC, al apartado 2, letra b) nueva (artículo 70.bis.2.b)). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 4, del G. P. IU-IC, al apartado 2, letra c) nueva [artículo 70.bis.2.c)]. (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).
- Enmienda n.º 5, del G. P. IU-IC, al apartado 3 (artículo 70.bis.3). (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).

ARTÍCULO 2

- Enmienda n.º 6, del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 18, del G. P. Socialista.

ARTÍCULO 3

- Enmienda n.º 11, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 1.
- Enmienda n.º 12, del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 9, del G. P. Coalición Canaria, al apartado 4.
- Enmienda n.º 13, del G. P. Popular, al apartado 4.
- Enmienda n.º 19, del G. P. Socialista, al apartado 4.
- Enmienda n.º 14, del G. P. Popular, al apartado 5 (nuevo).
- Enmienda n.º 15, del G. P. Popular, al apartado 6 (nuevo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- Enmienda n.º 20, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- Enmienda n.º 21, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- Enmienda n.º 22, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA (NUEVA)

- Enmienda n.º 7, del G. P. IU-IC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (NUEVA)

- Enmienda n.º 8, del G. P. IU-IC.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- Enmienda n.º 23, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- Enmienda n.º 24, del G. P. Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (NUEVA)

- Enmienda n.º 25, del G. P. Socialista.